



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS

## GESTIÓN 2023 - 2026

"Creación Política 21 de junio de 1825"



### RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°0286 -2024-GM/MPCH-C.

Santo Tomás, 19 de julio del 2024

#### VISTOS:

La CARTA N° 019-2022/SUP-CIM/ARZB, de fecha 14 de julio de 2022, emitido por el Supervisor de Obra - Ing. Alfonso R. Zavala Banegas, la CARTA N° 039-2022-MPCH-CIM/MACC-RC, de fecha 18 de julio de 2022, emitido por el Representante Común de CONSORCIO INSPECTOR MACC - Marco Antonio Calcín Cutimbo, el MEMORÁNDUM N° 372-2022-BVS-DSL/MPCH, de fecha 21 de julio de 2022, emitido por la Directora de Supervisión y Liquidación - Ing. Bonnie Vizconde Suárez, el INFORME N° 23-2022-MPCH-DSL/OLTP/ARBO, de fecha 08 de agosto de 2022, emitido por el Liquidador Técnico - Ing. Alex R. Bellota Ortega, el INFORME N° 315-2022-MPCH/DSL/OLTP-YLPL, de fecha 08 de agosto de 2022, emitido por la Jefa (e) de la Oficina de Liquidación y Transferencia de Proyectos - CPC Yushinli León Pino León, el INFORME N° 781-2022-BVS-DSL/MPCH, de fecha 09 de agosto de 2022, emitido por la Directora de Supervisión y Liquidación - Ing. Bonnie Vizconde Suárez, el INFORME N° 722-2022-BVS-DSL/MPCH, de fecha 27 de julio de 2022, emitido por la Directora de Supervisión y Liquidación - Ing. Bonnie Vizconde Suárez, el INFORME N° 2271-2022-ISR-GI/MPCH, de fecha 11 de agosto de 2022, emitido por el Gerente de Infraestructura - Ing. Ilim Silvera Reynaga, el INFORME N° 802-2022-BVS-DSL/MPCH, de fecha 12 de agosto de 2022, emitido por la Directora de Supervisión y Liquidación - Ing. Bonnie Vizconde Suárez, el INFORME N° 1423-2022-HLM-DOP/GI/MPCH, de fecha 01 de setiembre de 2022, emitido por el Jefe de la División de Obras Públicas - Ing. Harold Licona Miranda, el INFORME N° 2576-2022-ISR-GI/MPCH, de fecha 02 de setiembre de 2022, emitido por el Gerente de Infraestructura - Ing. Ilim Silvera Reynaga, el MEMORANDUM N° 453-2022-BVS-DSL/MPCH, de fecha 05 de setiembre de 2022, emitido por la Directora de Supervisión y Liquidación - Ing. Bonnie Vizconde Suárez, el INFORME N° 29-2022-MPCH-DSL/OLTP/LT/ARBO, de fecha 06 de setiembre de 2022, emitido por el Liquidador Técnico - Ing. Alex R. Bellota Ortega, el INFORME N° 336-2002-MPCH-DSL/OLTP/YLPL, de fecha 06 de setiembre de 2022, emitido por el Jefe (e) de la Oficina de Liquidación y Transferencia de Proyectos - CPC Yushinli León Pino León, el INFORME N° 929-2022-BVS-DSL/MPCH, de fecha 07 de setiembre de 2022, emitido por la Directora de Supervisión y Liquidación - Ing. Bonnie Vizconde Suárez, la CARTA N° 374-2022-GM/MPCH/LAAO, de fecha 05 de octubre de 2022, emitido por el Gerente Municipal - Econ. Luis Alberto Andrade Olazo, la CARTA N° 042-2022-MPCH-CIM/MACC-RC, de fecha 24 de octubre de 2022, emitido por el Representante Legal de CONSORCIO INSPECTOR MACC - Ing. Marco Antonio Calcín Cutimbo, el MEMORANDUM N° 527-2022-BVS-DSL/MPCH, de fecha 25 de octubre de 2022, emitido por la Directora de Supervisión y Liquidación - Ing. Bonnie Vizconde Suárez, el INFORME N° 036-2024-OLTP-DSL-GM/MPCH-C, de fecha 06 de marzo de 2024, emitido por el Jefe (e) de la Oficina de Liquidación y Transferencia de Proyectos - Ing. Walter Villasante Saravia, el INFORME N° 0378-2024-WMVS-DSL-GM-MPCH, de fecha 27 de marzo de 2024, emitido por el Director de Supervisión y Liquidación - Ing. Walter Marcial Villasante Saravia, la HOJA DE COORDINACIÓN N° 159-2024-DAJ-MPCH/BAN, de fecha 17 de mayo de 2024, emitido por el Director de Asesoría Jurídica - Abog. Beltrán Achahui Núñez, el INFORME N° 0463-2024-WMVS-DSL-GM-MPCH, de fecha 03 de julio de 2024, emitido por el Director (e) de Supervisión y Liquidación - Ing. Ronald Mamani Estofanero, el INFORME LEGAL N° 059-DAJ-MPCH/BAN, de fecha 11 de julio de 2024, emitido por el Director de Asesoría Jurídica - Abg. Beltrán Achahui Núñez, el INFORME N° 0552-2024-RME-DSL-GM-MPCH, de fecha 17 de julio de 2024, emitido por el Director (e) de Supervisión y Liquidación - Ing. Ronald Mamani Estofanero, el PROVEÍDO S/N de fecha 17 de julio de 2024, emitido por Gerencia Municipal, la OPINIÓN LEGAL N° 514-2024-DAJ-MPCH/BAN, de fecha 19 de julio del 2024, emitido por el Abg. Beltrán Achahui Núñez - director de Asesoría Jurídica; otros actuados incorporados al expediente, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado mediante Ley de Reforma Constitucional N°28607 y Ley N°30305, la cual establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía en concordancia con el Artículo II del Título preliminar y conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20, concordante con lo dispuesto en el Artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972, que prescribe como una de las atribuciones del Alcalde, dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, el artículo 85 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, de conformidad a lo establecido por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que en su Artículo IV. Principios del Procedimiento Administrativo, numeral 1.1 Principio de Legalidad, señala que; "Las autoridades administrativas deben de actuar con



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS

## GESTIÓN 2023 - 2026

"Creación Política 21 de junio de 1825"



respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, el numeral 20 del artículo 20° de la ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece: "Son atribuciones del alcalde, delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el gerente municipal";

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°0168-2024-A-MPCH, de fecha 17 de mayo del 2024, resuelve en su artículo primero, designar, a partir del 20 de mayo del 2024, hasta nueva disposición como funcionario Público de Libre Designación y remoción al **MGTR. CARLOS ALBERTO CABALLERO QUISPE**, identificado con DNI N° 41524292, en el cargo de Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas, bajo el régimen regulado por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, sus reglamentos y las normas que emiten la Autoridad Nacional del Servicio Civil, con las atribuciones y responsabilidades que le otorga el Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) y demás instrumentos de gestión de la Entidad, con el nivel y remuneración que corresponde conforme a Ley, a su vez, resuelve en su artículo tercero la delegación de funciones y atribuciones del Gerente Municipal, siendo que en su numeral 4), sub numeral 5, establece:

**Aprobar la liquidación de contratos de obra, supervisión y consultorías de obra, derivados de los respectivos procedimientos de selección, así como contrataciones complementarias, con excepción señalada en el art. 8°, núm. 8.3 de la LCE-Ley N° 30225;**

Que, la **liquidación final del contrato de supervisión de obra** consiste en un proceso de cálculo técnico, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene por finalidad determinar, principalmente, el costo total de la obra y el saldo económico que puede ser a favor o en contra del contratista o de entidad; en ese sentido, el acto de liquidación tiene como propósito que se efectúe un ajuste formal y final de cuentas, que establecerá, teniendo en consideración intereses, actualizaciones y gastos generales, el quantum final de las prestaciones dinerarias a que haya lugar a cargo de las partes del contrato;

Que, transcurrida la etapa de liquidación, las relaciones jurídicas creadas por el contrato se extinguen. Esto sucede porque el contrato ha alcanzado su finalidad, la cual es satisfacer los intereses de cada una de las partes. Es por ello que el procedimiento de liquidación de obra presupone que cada una de las prestaciones haya sido debidamente verificada por cada una de las partes, de manera que los sujetos contractuales hayan expresado de forma inequívoca su satisfacción o insatisfacción con la ejecución del contrato;

Que, con fecha 16 de diciembre de 2020, la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas y CONSORCIO INSPECTOR MACC suscribieron el **CONTRATO N° 19-2020-OC/DGA-MPCH/C**, derivado de la Adjudicación Simplificada – DU 114-2020-SM-3-MPCH-1 para la **CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DE ALCANTARILLADO EN EL CENTRO POBLADO DE ESQUINA**, por el monto de **S/ 71,143.84 (Setenta y Un Mil Ciento Cuarenta y Tres con 84/100 soles)** y un plazo contractual de **ciento veinte (120) días calendarios;**

Que, el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante REGLAMENTO), establece respecto a la Liquidación del Contrato de Consultoría de Obra lo siguiente:

**"170.1. El contratista presenta a la Entidad la liquidación del contrato de consultoría de obra, dentro de los quince (15) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación o de haberse consentido la resolución del contrato. La Entidad se pronuncia respecto de dicha liquidación y notifica su pronunciamiento dentro de los treinta (30) días siguientes de recibida; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación presentada por el contratista.**

**170.2. Si la Entidad observa la liquidación presentada por el contratista, este se pronuncia y notifica su pronunciamiento por escrito en el plazo de cinco (5) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se tiene por consentida la liquidación con las observaciones formuladas por la Entidad.**

**170.3. Cuando el contratista no presente la liquidación en el plazo indicado, la Entidad la efectúa y notifica dentro de los quince (15) días siguientes, a costo del contratista; si este no se pronuncia dentro de los cinco (5) días de notificado, dicha liquidación queda consentida.**

**170.4. Si el contratista observa la liquidación practicada por la Entidad, esta se pronuncia y notifica su pronunciamiento dentro de los quince (15) días siguientes; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación con las observaciones formuladas por el contratista.**

**170.5. En el caso de que la Entidad no acoja las observaciones formuladas por el contratista, lo manifiesta por escrito dentro del plazo previsto en el numeral anterior.**

**170.6. Culminado el procedimiento descrito en los numerales anteriores, según corresponda, la parte que no acoge las observaciones solicita, dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.**



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS

## GESTIÓN 2023 - 2026

"Creación Política 21 de junio de 1825"



170.7. Una vez que la liquidación haya quedado consentida o aprobada, según corresponda, no procede someterla a los medios de solución de controversias". (el énfasis es nuestro)

### RESPECTO DE LA PRESENTACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA - CONSORCIO INSPECTOR MACC:

Que, mediante CARTA N° 039-2022-MPCH-CIM/MACC-RC, de fecha 18 de julio de 2022, el Representante Común del CONSORCIO INSPECTOR MACC - Marco Antonio Calcin Cutimbo, presenta a la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas, la **LIQUIDACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA - CONTRATO N° 19-2020-OC/DGA-MPCH/C**; cuyo **resumen** es el siguiente:

RESUMEN DE LIQUIDACION FINAL				
OBRA	MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DE ALCANTARILLADO EN EL CENTRO POBLADO DE ESQUINA, PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS - CUSCO			
ENTIDAD	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS			
SUPERVISION	CONSORCIO INSPECTOR MACC			
SUPERVISOR	Ing. ALFONSO R. ZABALA BANEGAS			
ÍTE M	DESCRIPCIÓN	MONTOS RECALCULADOS	MONTOS PAGADOS	DIFERENCIA A PAGAR
<b>1</b>	<b>VALORIZACIONES</b>			
	<b>PRESUPUESTO PRINCIPAL</b>			
	Valorización N° 01 - Marzo 21	7,033.98	6,531.57	502.41
	Valorización N° 02 - Abril 21	15,072.85	15,072.85	0.00
	Valorización N° 03 - Mayo 21	12,560.71	12,560.71	0.00
	Valorización N° 04 - Julio 21	6,531.57	6,531.57	0.00
	Valorización N° 05 - Agosto 21	12,560.71	12,560.71	0.00
	Valorización N° 06 - Enero 22	3,517.00	3,517.00	0.00
	Valorización N° 07 - Febrero 22	3,014.59	3,517.00	-502.41
	<b>TOTAL VALORIZACIONES</b>	<b>60,291.41</b>	<b>60,291.41</b>	<b>0.00</b>
<b>2</b>	<b>REAJUSTES DE LA VALORIZACION</b>			
	<b>PRESUPUESTO PRINCIPAL</b>			
	Valorizaciones: 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7	0.00	0.00	
	<b>TOTAL REAJUSTES</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	
<b>3</b>	<b>MONTO BRUTO VALORIZADO REAJUSTADO (1+2)</b>	<b>60,291.41</b>	<b>60,291.41</b>	<b>0.00</b>
<b>4</b>	<b>DEDUCCIONES DE LOS ADELANTOS</b>			
	Del adelanto directo	0.00	0.00	
	Del adelanto de materiales	0.00	0.00	
	<b>TOTAL DEDUCCIONES</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	
<b>5</b>	<b>MONTO NETO VALORIZADO (3+4)</b>	<b>60,291.41</b>	<b>60,291.41</b>	<b>0.00</b>
<b>6</b>	<b>AMORTIZACION DE ADELANTOS</b>			
	<b>ADELANTOS OTORGADOS</b>			
	ADELANTO DIRECTO		0.00	
	ADELANTO PARA MATERIALES		0.00	
	<b>TOTAL OTORGADOS</b>		<b>0.00</b>	
	<b>ADELANTOS OTORGADOS</b>			
	ADELANTO DIRECTO	0.00	0.00	
	ADELANTO PARA MATERIALES	0.00	0.00	
	<b>TOTAL OTORGADOS</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
<b>7</b>	<b>OTROS</b>			
	INTERES POR MORA EN PAGOS	0.00	0.00	
	OTROS CONCEPTOS	0.00	0.00	
	<b>TOTAL OTROS</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	
<b>8</b>	<b>MONTO NETO FACTURABLE SIN I.G.V. (5+6+7)</b>	<b>60,291.41</b>	<b>60,291.41</b>	<b>0.00</b>
<b>9</b>	<b>MULTAS, PENALIDADES</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	
	VARIOS	0.00	0.00	
<b>10</b>	<b>MONTO RETENIDO AL CONSULTOR - SUPERVISION (8+9+10)</b>			
	RETENCION POR FIEL CUMPLIMIENTO DE 10%	7,114.38	7,114.38	
	PENALIDAD POR PERSONAL CLAVE	0.00	0.00	
	<b>TOTAL MONTO RETENIDO</b>	<b>7,114.38</b>	<b>7,114.38</b>	
<b>11</b>	<b>MONTO LIQUIDO A PAGAR (8+9+10)</b>	<b>53,177.03</b>	<b>53,177.03</b>	
<b>12</b>	<b>I.G.V. 18%</b>			



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS

## GESTIÓN 2023 - 2026

"Creación Política 21 de junio de 1825"



	DEL MONTO NETO FACTURABLE (18%)	10,852.45	10,852.45	
	POR ADELANTOS OTORGADOS	0.00	0.00	
	<b>TOTAL I.G.V. 18%</b>	10,852.45	10,852.45	
<b>13</b>	<b>MONTO A COMPROMETER (8+12)</b>	<b>71,143.86</b>	<b>71,143.86</b>	<b>0.00</b>
<b>14</b>	<b>MONTO A CANCELAR FACTURABLE (11+12)</b>	<b>64,029.48</b>	<b>64,029.48</b>	<b>0.00</b>
<b>15</b>	<b>COSTO FINAL DE CONSULTORIA DE SUPERVISION DE OBRA (5+7+12)</b>	<b>71,143.86</b>		
<b>TOTAL SALDO A FAVOR DEL CONSULTOR DE SERVICIO DE SUPERVISION</b>				<b>S/. 0.00</b>
<b>ITEM</b>	<b>DESCRIPCION</b>	<b>RETENIDO</b>	<b>DEVUELTO</b>	<b>SALDO A FAVOR</b>
<b>16</b>	<b>RETENCIÓN POR GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO</b>			
	Valorización N° 01	3,557.19	0.00	3,557.19
	Valorización N° 02	3,557.19	0.00	3,557.19
	Valorización N° 03, 04, 05, 06, 07	0.00	0.00	0.00
	<b>TOTAL</b>	<b>7,114.38</b>	<b>0.00</b>	<b>7,114.38</b>
<b>ITEM</b>	<b>TOTAL SALDO A CANCELAR AL CONSULTOR DE SERVICIO DE SUPERVISION (INC. IGV)</b>			<b>SALDO A FAVOR</b>
	<b>POR VALORIZACION Y REAJUSTE</b>			<b>S/ 0.00</b>
	<b>POR RETENCION POR GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO</b>			<b>7,114.38</b>
				<b>7,114.38</b>

Que, conforme el numeral 170.1 del Reglamento, la Entidad debe pronunciarse respecto de dicha liquidación y notificar al contratista su pronunciamiento dentro de los treinta (30) días siguientes de recibida; **de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación presentada por el contratista.** Sin embargo; conforme se detallará a continuación, se han advertido penalidades a la presentación de la Valorización N° 06 de la ejecución de obra;

### **PENALIDADES RESPECTO A LA VALORIZACIÓN N° 06 DE EJECUCIÓN DE OBRA:**

Que, recibida la Liquidación de Contrato de Consultoría de Obra, por parte de la entidad se realizaron actuados, mismos en los que se advierten **PENALIDADES respecto a la Valorización N° 06 de ejecución de obra**, que no fueron aplicadas a la misma. En ese entender; mediante **INFORME N° 23-2022-MPCH-DSL/OLTP/ARBO**, de fecha 08 de agosto de 2022, el Liquidador Técnico - Ing. Alex R. Bellota Ortega, solicita a la Oficina de Liquidación y Transferencia de Proyectos, **información respecto a si a la empresa supervisora CONSORCIO INSPECTOR MACC, se le ha aplicado penalidades.** El requerimiento de información, es remitido a su vez a la Dirección de Supervisión y Liquidación, mediante **INFORME N° 315-2022-MPCH/DSL/OLTP-YLPL**, de fecha 08 de agosto de 2022, de la Jefa (e) de la Oficina de Liquidación y Transferencia de Proyectos - CPC Yushinli León Pino León; y, finalmente remitido a la Gerencia de Infraestructura, mediante **INFORME N° 781-2022-BVS-DSL/MPCH**, de fecha 09 de agosto de 2022, por parte de la Directora de Supervisión y Liquidación - Ing. Bonnie Vizconde Suárez;

Que, ante el requerimiento de información; mediante **INFORME N° 722-2022-BVS-DSL/MPCH**, de fecha 27 de julio de 2022, la directora de Supervisión y Liquidación - Ing. Bonnie Vizconde Suarez, remite a la Gerencia de Infraestructura, **informe sobre aplicación de penalidades a CONSORCIO INSPECTOR MACC**, señalando lo siguiente:

(...)

"Mediante CARTA N° 002-2022-MPCH-CIM/MACC en fecha 07 de febrero de 2022 el Representante Común del Consorcio INSPECTOR MACC Ing. Marco Antonio Calsin Cutimbo, presenta Valorización N° 06 mes de enero del 2022 correspondiente a la ejecución de la Obra presentada por la Empresa NILCHRIS PERU SAC. El cual está Dirección devuelve con observaciones mediante CARTA N° 002-2022-BVS-DSL/MPCH en fecha 11 de febrero del 2022, señalando las siguientes observaciones:

III...

- Todo el informe contiene información del mes de agosto del 2021, puesto que la Valorización de obra N° 06 corresponde al período del mes de enero del 2022.
- No contiene informe de la Supervisión de obra, ni el visado correspondiente en la valorización del contratista por parte de la supervisión de obra.

(...)

Revisando las penalidades según CONTRATO N° 19-2020-OC/DGA-MPCH/C, señala:



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS

## GESTIÓN 2023 - 2026

"Creación Política 21 de junio de 1825"



Nº	Supuesto de Aplicación de Penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
05	No presentar el informe de Valorización en el plazo establecido y con la documentación completa de acuerdo a lo establecido en la Cláusula de Valorizaciones y Pagos del Contrato de Ejecución de Obra.	0.5 de la UIT por cada día de atraso.	Según informe de la Oficina de Proyectos y Obras.

El Consorcio INSPECTOR MACC mediante CARTA N° 002-2022-MPCH-CIM/MACC-RC en fecha 07 de febrero del 2022 presenta Valorización N° 06 mes de enero del 2022 correspondiente a la ejecución de la Obra presentada por la Empresa NILCHRIS PERU SAC, el cual **no contenía la información del período correspondiente ni el informe del Supervisor de Obra; por lo que la penalidad se contabilizaría desde la fecha de presentación de dicha valorización hasta la presentación de absolución de dicha valorización**". (el énfasis es nuestro)

Que, mediante **INFORME N° 802-2022-BVS-DSL/MPCH**, de fecha 12 de agosto de 2022, la directora de Supervisión y Liquidación - Ing. Bonnie Vizconde Suarez, solicita a la Gerencia de Infraestructura, el cumplimiento de la **cláusula duodécima: penalidades**, del CONTRATO N° 19-2020-OC/DGA-MPCH-C, conforme al siguiente detalle:

(...)

"Por lo que se realiza el siguiente cálculo:

Devolución de Valorización N° 06 con observación

11/02/2022

Presentación de Valorización con Levantamiento de Observaciones

17/02/2022

**Días de atraso**

**05 días**

Devolución de Valorización N° 06 con persistencia de observaciones

11/02/2022

Absolución Persistente de Valorización N° 06

17/02/2022

**Días de atraso**

**06 días**

Penalidades por No presentar el informe de Valorización en el plazo establecido y con la documentación completa de acuerdo a lo establecido en la Cláusula de Valorizaciones y Pagos del Contrato de Ejecución de Obra; representa el 0.5 de la UIT por cada día de atraso  $(0.5 * (S/ 4,600.00) * 11) = S/ 25,300.00$  por penalidades".

Que, estando a los informes emitidos respecto a aplicación de penalidades; el Liquidador Técnico - Ing. Alex R. Bellota Ortega, remite a la Oficina de Liquidación y Transferencia de Proyectos, evaluación y pronunciamiento respecto a aplicación de penalidad (INFORME N° 29-2022-MPCH-DSL/OLTP/LT/ARBO, de fecha 06 de setiembre de 2022), señalándose lo siguiente:

(...)

"De lo descrito también en la ley de contrataciones **Artículo 161. Penalidades; 161.4.** "Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento." Siendo el caso que la penalidad aplicada ha excedido el 10% del monto contractual (10% de S/ 71,143.84 = S/ 7,114.38), y en consecuencia de lo descrito en el artículo 161.4; **ya NO le correspondería la liberación de fiel cumplimiento sino más bien a la ENTIDAD la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento por monto de S/ 7,114.38 (SIETE MIL CIENTO CATORCE Y 38/100 SOLES).**

Por lo descrito en el párrafo anterior, **NO se tiene saldo a favor del contratista ni devolución de la garantía de fiel cumplimiento**".

Que, mediante **INFORME N° 336-2002-MPCH-DSL/OLTP/YLPL**, de fecha 06 de setiembre de 2022, del Jefe (e) de la Oficina de Liquidación y Transferencia de Proyectos - CPC Yushinli León Pino León; y, finalmente, mediante **INFORME N° 929-2022-BVS-DSL/MPCH**, de fecha 07 de setiembre de 2022, la Directora de Supervisión y Liquidación - Ing. Bonnie Vizconde Suarez, remite a Gerencia Municipal, informe de revisión y pronunciamiento de la Liquidación de Contrato de la Consultoría de Supervisión de la obra con CUI:2226174;

Que, a través de la **CARTA N° 374-2022-GM/MPCH/LAAO**, de fecha 05 de octubre de 2022, el Gerente Municipal - Econ. Luis Alberto Andrade Olazo, remite al Representante Común del CONSORCIO INSPECTOR MACC, las observaciones halladas a la liquidación del contrato de consultoría de obra;

Que, sobre la aplicación de penalidades, es pertinente precisar que, conforme lo establece el artículo 161º del Reglamento:

"161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS

## GESTIÓN 2023 - 2026

"Creación Política 21 de junio de 1825"



161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

161.3. En el caso de obras, dentro de las otras penalidades que se establezcan en los documentos del procedimiento, incluyen las previstas en el capítulo VI del presente título.

161.4. **Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento**".

Que, conforme se desprende de la normativa citada, es posible deducir de las valorizaciones o de la liquidación final, según corresponda, el monto resultante de la aplicación de la penalidad por mora o de las otras penalidades;

Que, conforme se desprende de los documentos de los antecedentes, la penalidad por No presentar el informe de Valorización en el plazo establecido y con la documentación completa de acuerdo a lo establecido en la Cláusula de Valorizaciones y Pagos del Contrato de Ejecución de Obra, no fue aplicada en la Valorización N° 06 de ejecución de obra, por lo que correspondía la aplicación de penalidad a la liquidación de contrato, y de ser el caso el cobro del monto resultante de la ejecución de garantía de fiel cumplimiento; sin embargo, dicha penalidad no ha sido aplicada ni deducida oportunamente;

### RESPECTO AL CONSENTIMIENTO DE LA LIQUIDACION DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA:

Que, sin perjuicio de lo anteriormente señalado; se tiene a **folios 834/835**, la **CARTA N° 374-2022-GM/MPCH/LAAO**, de fecha 05 de octubre de 2022, mediante el cual el Gerente Municipal – Econ. Luis Alberto Andrade Olazo, comunica al Consorcio Inspector MACC, respecto de las penalidades halladas que ocasionarían que no se le realice la devolución de garantía de fiel cumplimiento; sin embargo, a la fecha de la emisión de la carta, ya se había excedido el plazo que la Entidad tenía para realizar las observaciones a la liquidación de contrato, conforme se detalla a continuación:

DOCUMENTO	DESCRIPCIÓN	FECHA
CARTA N° 039-2022-MPCH-CIM/MACC-RC	Presentación de la Liquidación de Servicio de Consultoría de Obra – CONTRATO N° 19-2020-OC/DGA-MPCH/C	18 de julio de 2022
CARTA N° 374-2022-GM/MPCH/LAAO	La Municipalidad Provincial de Chumbivilcas, remite al Consorcio Inspector MACC, las observaciones encontradas a la Liquidación de Servicio de Consultoría de Obra.	05 de octubre de 2022
<b>TIEMPO TRANSCURRIDO</b>		79 ías Calendarios

Que, estando a la notificación realizada por nuestra Entidad; a través de la **CARTA N° 042-2022-MPCH-CIM/MACC-RC**, de fecha 24 de octubre de 2022, el Representante Legal de CONSORCIO INSPECTOR MACC – Ing. Marco Antonio Calsin Cutimbo, remite a la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas, su pronunciamiento respecto de las observaciones halladas a la liquidación del contrato de consultoría de obra, señalando lo siguiente:

(...)

#### **"CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

Comunico que, en cumplimiento de la ley de contrataciones del Estado y su reglamento artículo 170 la **LIQUIDACION DEL CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA AL CONTRATO N° 19-2020-OC/DGA-MPCH/&C, quedo consentida o aprobada, según corresponda cuando practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido.**

Recomiendo que notifique al representando la **RESOLUCION DE APROBACION de LIQUIDACION DEL CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA AL CONTRATO N° 19-2020-OC/DGA-MPCH/C, sin perjuicio de cobrar en la vía arbitral por el servicio ejecutado hasta la fecha, reservándonos nuestro derecho de ampliar nuestras pretensiones por concepto de indemnización de daños y perjuicios, cobro de intereses entre otras téngase presente**".

Que, la Directora de Supervisión y Liquidación – Ing. Bonnie Vizconde Suárez, remite el expediente administrativo a la Oficina de Liquidación y Transferencia de Proyectos para su pronunciamiento, **según MEMORANDUM N° 527-2022-BVS-DSL/MPCH, de fecha 25 de octubre de 2022, fecha desde la cual no se realizaron actuados ni se emitió documentación alguna, hasta el 06 de marzo del presente año, fecha en la que mediante INFORME N° 036-2024-OLTP-DSL-GM/MPCH-C, el Jefe (e) de la Oficina de Liquidación y Transferencia de Proyectos – Ing. Walter Villasante Saravia, remite a la Dirección de Supervisión y Liquidación, el expediente de Liquidación de Contrato de Consultoría de**



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS

## GESTIÓN 2023 - 2026

"Creación Política 21 de junio de 1825"



Obra - CONTRATO N° 19-2020-OC/DGA-MPCH/C, sin emitirse pronunciamiento alguno respecto a penalidades y liquidación de contrato de supervisión de obra;

Que, mediante **INFORME N° 0378-2024-WMVS-DSL-GM-MPCH**, de fecha 27 de marzo de 2024, el Director de Supervisión y Liquidación - Ing. Walter Marcial Villasante Saravia, remite a Gerencia Municipal, el expediente de Liquidación de Contrato de Consultoría de Obra - **CONTRATO N° 19-2020-OC/DGA-MPCH/C**;

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica, mediante **HOJA DE COORDINACIÓN N° 159-2024-DAJ-MPCH/BAN**, de fecha 17 de mayo de 2024, solicita a la Dirección de Supervisión y Liquidación, la emisión de informe técnico concluyente respecto a la solicitud de liquidación de contrato de consultoría de obra; solicitud que es respondida mediante **INFORME N° 0463-2024-WMVS-DSL-GM-MPCH**, de fecha 03 de julio de 2024, del Director (e) de Supervisión y Liquidación - Ing. Ronald Mamani Estofanero, misma en la que se señala que el Despacho que preside no puede emitir pronunciamiento técnico concluyente, debido a que precisa previamente de una opinión legal;

Que, mediante **INFORME LEGAL N° 059-2024-DAJ-MPCH/BAN**, de fecha 11 de julio de 2024, la Dirección de Asesoría Jurídica, concluye que la Liquidación de Contrato N° 19-2020-OC/DGA-MPCH/C - Contrato de Supervisión de Obra, derivado de la A.S. - DU 114-2020-SM-3-MPCH-1, se encuentra consentida; asimismo, recomienda que el expediente sea derivado a la Secretaría Técnica - PAD, a efectos de que determine la responsabilidad a que hubiere lugar por la falta de aplicación de penalidad y la falta de pronunciamiento de la Entidad dentro de los plazos previstos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo; el director (e) de Supervisión y Liquidación - Ing. Ronald Mamani Estofanero, mediante **INFORME N° 0552-2024-RME-DSL-GM-MPCH**, de fecha 17 de julio de 2024, señala que la liquidación se encuentra consentida y **solicita se dé trámite al presente expediente de Liquidación de Contrato de Consultoría para su aprobación mediante acto resolutivo**;

Que, mediante **OPINIÓN LEGAL N° 514-2024-DAJ-MPCH/BAN**, de fecha 19 de julio del 2024, emitido por el Abg. Beltrán Achahui Núñez - director de Asesoría Jurídica, OPINA:

(...)

3.1. Que, resulta procedente por aceptación ficta la aprobación de la Liquidación de Contrato N° 19-2020-OC/DGA-MPCH/C - Contrato de Supervisión de Obra, derivado de la Adjudicación Simplificada - DU 114-2020-SM-3-MPCH-1 para la supervisión de obra "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable e Instalación de Alcantarillado en el Centro Poblado de Esquina, Distrito de Santo Tomás, Provincia de Chumbivilcas - Cusco" con CUI:2226174, por un monto total de S/ 71,143.84 (Setenta y Un Mil Ciento Cuarenta y Tres con 84/100 soles), con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendarios; dado que, la liquidación de contrato de supervisión de obra se encuentra consentida, en aplicación del numeral 170.1 del Artículo 170º que establece "El contratista presenta a la Entidad la liquidación del contrato de consultoría de obra, dentro de los quince (15) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación o de haberse consentido la resolución del contrato. La Entidad se pronuncia respecto de dicha liquidación y notifica su pronunciamiento dentro de los treinta (30) días siguientes de recibida; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación presentada por el contratista"; asimismo, tampoco procede el sometimiento de la liquidación de contrato de supervisión de obra, a alguno de los medios alternativos de solución de conflictos, pues como lo establece el numeral 170.7 del Reglamento, "Una vez que la liquidación haya quedado consentida o aprobada, según corresponda, no procede someterla a los medios de solución de controversias".

3.2. Se recomienda EMITIR Resolución de Gerencia Municipal, en mérito a la delegación de facultades contenida en el sub numeral 5) del numeral 4) de la Resolución de Alcaldía N° 168-2024-A-MPCH, del 17 de mayo de 2024; debiéndose comunicar al contratista CONSORCIO INSPECTOR MACC.

3.3. Asimismo; se RECOMIENDA la remisión de una copia de los antecedentes del presente expediente administrativo, a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, a efectos de que se determinen las responsabilidades a que hubiere lugar, por la falta de pronunciamiento de la Entidad dentro de los plazos previstos en el Reglamento, en relación a la liquidación del Contrato N° 19-2020-OC/DGA-MPCH/C - Contrato de Supervisión de Obra.

3.4. Finalmente; en relación a la PENALIDAD respecto a la VALORIZACIÓN N° 06 de la ejecución de obra incurrida por el Supervisor de Obra CONSORCIO INSPECTOR MACC, por no presentar el informe de Valorización en el plazo establecido y con la documentación completa de acuerdo a lo establecido en la Cláusula de Valorizaciones y Pagos del Contrato de Ejecución de Obra; conforme se desprende del Artículo 161º del Reglamento, dicha penalidad era posible deducirla de las valorizaciones; sin embargo, se advierte de los documentos de los antecedentes del presente, que la penalidad no fue aplicada las valorizaciones, por lo que correspondía la aplicación de penalidad a la liquidación de contrato, y de ser el caso el cobro del monto resultante de la ejecución de garantía de fiel cumplimiento; sin embargo, en el caso en concreto, se ha dejado



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS

## GESTIÓN 2023 - 2026

"Creación Política 21 de junio de 1825"



consentir la Liquidación de Contrato N° 19-2020-OC/DGA-MPCH/C – Contrato de Supervisión de Obra, dado que conforme el artículo 170º del Reglamento, el plazo que nuestra Entidad tenía para realizar observaciones y/o emitir su pronunciamiento respecto a la liquidación de contrato de supervisión de obra, era de 30 días desde la presentación de la liquidación final por parte del contratista, en ese sentido, la penalidad no ha sido aplicada ni deducida oportunamente; por tanto, corresponde la remisión de una copia de los antecedentes del presente expediente administrativo, a la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, a efectos de que se determinen las responsabilidades a que hubiere lugar, por la falta de la aplicación de la penalidad correspondiente.

Que, conforme el artículo 170.1. del Reglamento, la Entidad se pronuncia respecto de la liquidación de contrato de consultoría de obra y notifica su pronunciamiento dentro de los treinta (30) días siguientes de haberla recibido; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación presentada por el contratista. La norma bajo comentario establece la aplicación de una ficción jurídica, nos referimos al silencio administrativo positivo, un supuesto hipotético, que tiene como consecuencia que ante la falta de respuesta de una de las partes la liquidación queda consentida o aprobada, ("...La Entidad se pronuncia respecto de dicha liquidación y notifica su pronunciamiento dentro de los treinta (30) días siguientes de recibida; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación presentada por el contratista....");

Que, la consecuencia, ante la falta de presentación de la liquidación de obra, dentro del plazo legal conferido, de una las partes, da lugar al consentimiento o la aprobación de la liquidación. El consentimiento de la liquidación de obra implica que la parte que no cuestionó la liquidación de obra, la acepta y da por válida;

Que, tampoco procede el sometimiento de la liquidación de contrato de supervisión de obra, a alguno de los medios alternativos de solución de conflictos, pues como lo establece el numeral 170.7 del Reglamento, "Una vez que la liquidación haya quedado consentida o aprobada, según corresponda, no procede someterla a los medios de solución de controversias";

Que, conforme al marco normativo mencionado y los documentos citados en los antecedentes de la presente resolución; la Liquidación de Contrato N° 19-2020-OC/DGA-MPCH/C – Contrato de Supervisión de Obra, derivado de la Adjudicación Simplificada – DU 114-2020-SM-3-MPCH-1 para la supervisión de obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DE ALCANTARILLADO EN EL CENTRO POBLADO DE ESQUINA, DISTRITO DE SANTO TOMÁS, PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS – CUSCO" con CUI:2226174, por un monto total de por el monto de S/ 71,143.84 (Setenta y Un Mil Ciento Cuarenta y Tres con 84/100 soles), con un plazo de ejecución de **ciento veinte (120) días calendarios**, se encuentra CONSENTIDA, en aplicación del numeral 170.1 del Artículo 170º que establece "El contratista presenta a la Entidad la liquidación del contrato de consultoría de obra, dentro de los quince (15) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación o de haberse consentido la resolución del contrato. La Entidad se pronuncia respecto de dicha liquidación y notifica su pronunciamiento dentro de los treinta (30) días siguientes de recibida; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación presentada por el contratista"; asimismo, tampoco procede el sometimiento de la liquidación de contrato de supervisión de obra, a alguno de los medios alternativos de solución de conflictos, pues como lo establece el numeral 170.7 del Reglamento, "Una vez que la liquidación haya quedado consentida o aprobada, según corresponda, no procede someterla a los medios de solución de controversias". Al respecto; corresponde la remisión de una copia de los antecedentes del presente expediente administrativo, a la secretaria técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, a efectos de que se determinen las responsabilidades a que hubiere lugar, por la falta de pronunciamiento dentro de los plazos previstos en el Reglamento, por parte de la Entidad, en relación a la liquidación del Contrato N° 19-2020-OC/DGA-MPCH/C – Contrato de Supervisión de Obra.

Que, la penalidad respecto a la Valorización N° 06 de la ejecución de obra, POR NO PRESENTAR EL INFORME DE VALORIZACIÓN EN EL PLAZO ESTABLECIDO Y CON LA DOCUMENTACIÓN COMPLETA DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA DE VALORIZACIONES Y PAGOS DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA, penalidad que se configuro, dado que el contratista CONSORCIO INSPECTOR MACC, presentó el informe de valorización N° 06, conteniendo información del mes de agosto del 2021, sin embargo la Valorización de obra N° 06 correspondía al período del mes de enero del 2022; asimismo, no contenía informe de la Supervisión de obra, ni el visado correspondiente en la valorización del contratista por parte de la supervisión de obra (según con **INFORME N° 722 y 802-2022-BVS-DSL/MPCH**, de la Directora de Supervisión y Liquidación – Ing. Bonnie Vizconde Suarez e **INFORME N° 29-2022-MPCH-DSL/OLTP/LT/ARBO**, del Liquidador Técnico – Ing. Alex R. Bellota Ortega); por tanto, corresponde la remisión de una copia de los antecedentes del presente expediente administrativo, a la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, a efectos de que se determinen las responsabilidades a que hubiere lugar, por la falta de la aplicación de la penalidad correspondiente;

Estando a lo expuesto por el artículo 27º de la ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y el artículo tercero de la Resolución de Alcaldía N.º 168-2024-A-MPCH, de fecha 17 de mayo de 2024, por los cuales el Titular de la Entidad, delega



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS

## GESTIÓN 2023 - 2026

"Creación Política 21 de junio de 1825"



las facultades administrativas y resolutorias de la Alcaldía al Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.** - Declarar **PROCEDENTE por aceptación ficta** la aprobación de la Liquidación de Contrato N° 19-2020-OC/DGA-MPCH/C - Contrato de Supervisión de Obra, derivado de la Adjudicación Simplificada - DU 114-2020-SM-3-MPCH-1 para la supervisión de obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DE ALCANTARILLADO EN EL CENTRO POBLADO DE ESQUINA, DISTRITO DE SANTO TOMÁS, PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS - CUSCO" con CUI:2226174, por un monto total de S/ 71,143.84 (Setenta y Un Mil Ciento Cuarenta y Tres con 84/100 soles), con un plazo de ejecución de **ciento veinte (120) días calendarios**; dado que, la liquidación de contrato de supervisión de obra se encuentra consentida, en aplicación del numeral 170.1 del Artículo 170° que establece "El contratista presenta a la Entidad la liquidación del contrato de consultoría de obra, dentro de los quince (15) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación o de haberse consentido la resolución del contrato. **La Entidad se pronuncia respecto de dicha liquidación y notifica su pronunciamiento dentro de los treinta (30) días siguientes de recibida; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación presentada por el contratista**"; asimismo, tampoco procede el sometimiento de la liquidación de contrato de supervisión de obra, a alguno de los medios alternativos de solución de conflictos, pues como lo establece el numeral 170.7 del Reglamento, **"Una vez que la liquidación haya quedado consentida o aprobada, según corresponda, no procede someterla a los medios de solución de controversias"**.

**ARTICULO SEGUNDO.** - ENCARGAR, el cumplimiento de la presente resolución a la Dirección de Supervisión y Liquidación, y demás instancias competentes de la entidad.

**ARTICULO TERCERO.** - REMITIR una copia de los antecedentes del presente expediente administrativo, a la secretaria técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, a efectos de que se determinen las responsabilidades a que hubiere lugar, por la falta de pronunciamiento de la Entidad dentro de los plazos previstos en el Reglamento, en relación a la liquidación del Contrato N° 19-2020-OC/DGA-MPCH/C - Contrato de Supervisión de Obra. Asimismo, en relación a la PENALIDAD respecto a la VALORIZACIÓN N° 06 de la ejecución de obra incurrida por el Supervisor de Obra CONSORCIO INSPECTOR MACC, por no presentar el informe de Valorización en el plazo establecido y con la documentación completa de acuerdo a lo establecido en la Cláusula de Valorizaciones y Pagos del Contrato de Ejecución de Obra; conforme se desprende del Artículo 161° del Reglamento, dicha penalidad era posible deducirla de las valorizaciones; sin embargo, se advierte de los documentos de los antecedentes del presente, que la penalidad no fue aplicada las valorizaciones, por lo que correspondía la aplicación de penalidad a la liquidación de contrato, y de ser el caso el cobro del monto resultante de la ejecución de garantía de fiel cumplimiento; sin embargo, en el caso en concreto, **se ha dejado consentir la Liquidación de Contrato N° 19-2020-OC/DGA-MPCH/C - Contrato de Supervisión de Obra, dado que conforme el artículo 170° del Reglamento, el plazo que nuestra Entidad tenía para realizar observaciones y/o emitir su pronunciamiento respecto a la liquidación de contrato de supervisión de obra, era de 30 días desde la presentación de la liquidación final por parte del contratista**, en ese sentido, la penalidad no ha sido aplicada ni deducida oportunamente; por tanto, corresponde la remisión de una copia de los antecedentes del presente expediente administrativo, a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, a efectos de que se determinen las responsabilidades a que hubiere lugar, por la falta de la aplicación de la penalidad correspondiente.

**ARTICULO CUARTO.** - NOTIFICAR, la presente Resolución al contratista CONSORCIO INSPECTOR MACC., a fin de que actúe conforme a sus atribuciones.

**ARTICULO QUINTO.** - NOTIFICAR, la presente Resolución a las instancias competentes de la Entidad para su conocimiento y fines. Así mismo encargar a la Oficina de Tecnologías de información y comunicación su publicación en el portal de transparencia de la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE.

- C.C.
- Representante Común del CONSORCIO INSPECTOR MACC
  - Gerencia de Infraestructura
  - Dirección de Supervisión y Liquidación.
  - Dirección General de Administración
  - Oficina de Liquidación y Transferencia de Proyectos
  - Supervisor de Obra
  - Secretario técnico del PAD
  - Oficina de Tecnología de la Información.
  - Archivo.

CACQ/LEM/R



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS - CUSCO

Mgr. Carlos Alberto Caballero Quispe  
GERENTE MUNICIPAL